



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA

“Año de la universalización de la salud”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011 - 2020- MDSM

Santa María, 11 de diciembre del 2020

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santa María en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 11 de diciembre de 2020; y;

VISTO:

El Informe Técnico N°012-2019-GRL-GRRNGMA-KPTS5-JVVE, con fecha 08 de julio de 2019 de la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, sobre el estado situacional del Humedal de la Laguna La Encantada, ubicada en el distrito de Santa María; Informe N°330-2020-SGDUR-MDSM, emitido por la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, que establece la situación y alternativas de conservación de dicha zona a proteger; Informe Legal N°400-2020-OAL/MDSM, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política en su art. 194°, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, como tales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, reconocida de igual manera en el artículo II, del título preliminar de la Ley N° 27972, ley orgánica de municipalidades.

Así mismo, la Constitución Política en su artículo 67°, “establece que el estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de los recursos naturales”, la misma que va en concordancia con el artículo 22° y 68° de la carta magna.

Así también, el artículo IV del título preliminar de la Ley General del Ambiente, señala que la gestión ambiental, tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental, en concordancia con el artículo 65°, del mismo cuerpo normativo.

El Código de Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, Decreto Legislativo N° 613, en su artículo 37° “precisa que es obligación del estado y de las personas naturales y jurídicas velar por la conservación, defensa, recuperación, aprovechamiento sostenido y difusión en nuestro patrimonio de la nación”.

El Decreto Supremo N° 007-85-VC en su artículo 52°, reglamento de acondicionamiento territorial, desarrollo urbano y medio ambiente, determina que los municipios atenderán según sus capacidades, la prevención, recuperación y desarrollo del medio ambiente.

Que de acuerdo a la Ley N° 30215, ley de mecanismos de retribución por servicios eco sistémicos y su reglamento DS N° 009-2016-MINAN, el humedal laguna la encantada presenta componentes biológicos de importancia en los valores, funciones y servicios ecológicos.

Que conforme a lo dispuesto en el art. 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que mediante Ordenanza norma de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal. En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° incisos 4) y

Dirección: Av. Cruz Blanca N° 2006 – Plazuela Félix B. Cárdenas Telf. 2322003

Web: www.munisantamaria.gob.pe

Santa María – Huaura - Perú

¡Generando Confianza!



BICENTENARIO
PERÚ 2021



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA

“Año de la universalización de la salud”

5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto UNANIME, el Concejo Municipal y, se aprobó la siguiente:

“ORDENANZA DEL ESTABLECIMIENTO DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL DE LA LAGUNA LA ENCANTADA”

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA EL ESTABLECIMIENTO DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL “LA LAGUNA LA ENCANTADA”, ubicada en el distrito de Santa María, sector de pampa colorada, con coordenadas del centroide UTM 292579.5 Me Y 9066733.7 Mn; con una superficie de 253.1054 Ha; de acuerdo al expediente técnico presentado por la Subgerencia de Administración y Finanzas, que forma parte del presente.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR la administración del área de conservación ambiental “Laguna la encantada” al departamento de salud, ecología y medio ambiente de la Subgerencia de Servicios Públicos, para lo cual promoverá con los diversos actores locales, públicos y privados para el desarrollo y cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR al Alcalde iniciar los trámites de inscripción en los Registros Públicos, de la mencionada Área de Conservación Ambiental, conforme al artículo 62° de La Ley Orgánica de Los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867.

ARTICULO CUARTO.- DEMARCAR un área de protección, amortiguamiento, manejo y gestión que involucre 500 metros más allá del perímetro de la laguna (cuerpo de agua) considerando el ecosistema en su conjunto y funcionalidad en lo ambiental y uso de actividades sostenibles y compatibles (como el ecoturismo, recreación).

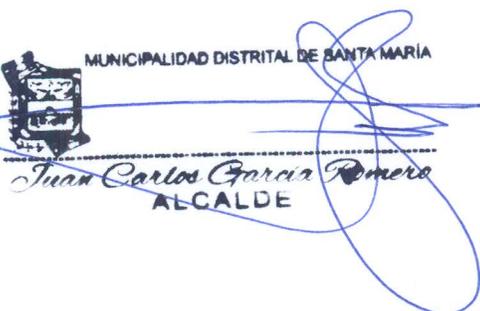
ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente ordenanza a la Municipalidad Provincial de Huaura y al Gobierno Regional De Lima – Provincias, para su conocimiento y la adopción de acciones dentro de sus competencias.

ARTICULO SEXTO.- DEROGAR todas las normas municipales que se opongan a la presente ordenanza municipal.

ARTICULO SEPTIMO: ENCOMENDAR a la secretaria general la publicación de la presente norma municipal conforme a ley, y a la oficina de imagen institucional su publicación en el portal Web de la Municipalidad de Santa María

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA

ALCALDE

Dirección: Av. Cruz Blanca N° 2006 – Plazuela Félix B. Cárdenas Telf. 2322003

Web: www.munisantamaria.gob.pe

Santa María – Huaura - Perú

¡Generando Confianza!



BICENTENARIO
PERÚ 2021